



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCO POPUAR S.A.
CONTRA:	CECILIA LOSADA DE FIERRO
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00149-00</u>

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante, contra el auto proferido el 20 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de CECILIA LOSADA DE FIERRO.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Popular S.A. y en contra de Cecilia Losada de Fierro.

La parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto fechado el 20 de junio de 2023, en la cual solicita se aclare el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago en el sentido que las medidas cautelares que se decretaron no fueron pedidas en el escrito de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Así mismo, el inciso 4º del artículo en mención, señala que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

En el asunto de la referencia se tiene que, mediante auto del 20 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de la BANCO POPULAR S.A.; que, contra la anterior decisión, el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que contra el auto recurrido no procede ningún tipo de recurso, sin embargo, como lo que se está debatiendo es lo concerniente al valor de la condena en costas y demás gastos.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En el caso bajo estudio, encuentra este despacho que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad de presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad, bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto, así:

Ahora bien, tanto el artículo 599 del CGP menciona que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes de ejecutado, y observando la solicitud de medidas cautelares le asiste razón al recurrente y el despacho repondrá el numeral segundo del auto del 20 de junio de 2023 y adicionará la presente providencia respecto a las medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto proferido el 20 de junio de 2023, que libro mandamiento de pago, en consecuencia, quedara así:

"SEGUNGO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-177249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada CECILIA LOSADA DE FIERRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.558.592. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ADICIONAR el siguiente numeral a la providencia del 20 de junio de 2023,

"SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS o cualquier dinero a que tenga derecho la señora CECILIA LOSADA DE FIERRO identificada con cedula de ciudadanía 1.075.221.487, como empleada de Secretaria de Educación Municipal de Neiva, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª DE 1984.

Oficiese advirtiendo que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo indicando que la medida se limita a la suma de TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$380.000.000) de conformidad con lo establecido en el Núm. 10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 C.G.P

CUARTO: DEJAR INCOLUME los demás numerales del auto de 20 de junio de 2023.

QUINTO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ